

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente número: 134/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 134/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSA AURORA ROSAS ÁVILA, EN CONTRA DE CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V., SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., LAS CERVEZAS MODELO EN CAMPECHE, S.A. DE C.V., SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dos de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos los oficios y escritos de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados. -

**En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, siendo que por auto de fecha seis de enero del dos mil veintidós, se admitió la demanda interpuesta por la hoy actora, en contra de CERVERIA MODELO S. DE R.L. DE C.V., ordenándose emplazar al mismo, cuando el nombre correcto de dicho demandado es CERVECERÍA MODELO S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal de oficio SUBSANA la irregularidad observada correspondiente al nombre del referido demandado; por lo que se aclara que el nombre correcto corresponde a **CERVECERÍA MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, tal y como consta en el escrito inicial de demandad y la constancia de no conciliación CARM/AP/00746/2021, ante ello, se tienen por hechas las aclaraciones respectivas, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el auto admisorio de fecha seis de enero del dos mil veintidós, quedando como nombre correcto del demandado **CERVECERÍA MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y



expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**TERCERO:** Y dado que por auto de fecha seis de enero del dos mil veintidós, se ordenó emplazar al demandado CERVERIA MODELO S. DE R.L. DE C.V., cuando el nombre correcto es **CERVECERÍA MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, tal y como se hizo la aclaración en el punto SEGUNDO de este acuerdo, es por lo que, de acuerdo a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado, para que proceda a notificar y emplazar a juicio a **CERVECERÍA MODELO S. DE R.L. DE C.V.** en **Avenida Periférica Norte s/n, entre calle Vicente Guerrero y calle Guadalupe Victoria, colonia Insurgentes, código postal 24197, de esta Ciudad del Carmen, Campeche;** en los términos señalados en el auto admisorio de fecha seis de enero de dos mil veintidós, **corriendo traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar de igual forma el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**CUARTO:** Toda vez que del informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se advierte que proporciona domicilio diverso de la demandada SEYM DE MEXICO S.A. DE C.V., en consecuencia, se ordena emplazar a dicho demandado en el domicilio ubicado en Oriente 407 Int. M2 L3 Fracc La Reforma, C.P. 42186, Mineral de la Reforma Hidalgo, por lo que de conformidad con el numeral 753 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

*Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de residencia del Tribunal o de la Autoridad Conciliadora que conozca del juicio o del procedimiento conciliatorio, según sea el caso, deberán encomendarse por medio de exhorto al Tribunal o a la Autoridad Conciliadora, del domicilio en que deban practicarse según corresponda; y, de no haberlas en dicho lugar, a la autoridad más próxima al lugar que corresponda dentro de la República Mexicana.*

Y siendo que el domicilio para emplazar al demandado en comento, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, en términos del numeral 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento exhorto al TRIBUNAL LABORAL ESTATAL DEL PODER JUDICIAL DE HIDALGO, marcado con el número **39/22-2023/JL-II** con domicilio ubicado en Ex Hacienda de la Concepción, Tilcuautla, C.P. 42160, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado laboral, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a efecto de que notifique y emplace al demandado SEYM DE MÉXICO S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en Oriente 407 Int. M2 L3 Fracc La Reforma, C.P. 42186, Mineral de la Reforma Hidalgo, corriendole traslado con el escrito de demanda y sus anexos, debiendo notificar el auto admisorio de fecha seis de enero del dos mil veintidós, así como el presente proveído, remitiendo copia certificada de los acuerdos para la Autoridad Exhortada.



Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873- A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873- A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; el Notificador deberá apercibir al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De la misma manera, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, prevenga a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>.

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.



Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**QUINTO:** Dado que de autos se advierte que no obra constancia de que el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, haya recibido el oficio 454/22-2023 de fecha 17 de noviembre del 2022, en consecuencia, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados, y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad, para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realice una búsqueda en su base de datos, *para verificar si aparece algún registro de domicilio de los demandados:*

**1.- SEYM SEGURIDAD INTELIGENTE**

**2.- SEYM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibida dicha dependencia que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Se hace saber a las partes, que de no lograr el emplazamiento del demandado **CERVECERÍA MODELO S. DE R.L. DE C.V.**, se ordenara su búsqueda y localización de acuerdo a lo establecido en el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

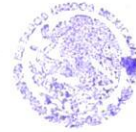
**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

NOTIFICACIÓN